

AUTO No. 00357

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD, identificado con Nit No. 860.061.099-1, representado legalmente por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, mediante el radicado No. 2018ER113384 del 21 de mayo de 2018, presentó el formulario único nacional de solicitud de concesión de Aguas Superficiales junto con sus anexos a efectos de solicitar concesión de aguas superficiales, para el predio PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JUAN AMARILLO – TERCIO ALTO; entre Carrera 91 entre Calles 99 a 127, de las localidades de Suba y Engativá de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2018EE127540 del 01 de junio de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público efectuó requerimiento al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD, a efectos de complementar la documentación presentada.

Que mediante radicado No. 2018ER244752 del 19 de octubre de 2018, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD, allega comunicación emitida por el DADEP con radicado No. 20182010132241.

Que mediante radicado No. 2018ER249987 del 25 de octubre de 2018 el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD da respuesta a los radicado SDA No. 2018ER113384 del 21 de mayo de 2018 y 2018ER244752 del 19

Página 1 de 7

AUTO No. 00357

de octubre de 2018 en el cual el DADEP expresa su consentimiento para que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRDR adelante el trámite de concesión de aguas superficiales del Humedal Juan Amarillo.

Que mediante radicado No. 2018ER251621 del 26 de octubre de 2018, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRDR allega respuesta a lo requerido mediante radicado SDA No. 2018EE1527540, aportando copia de consignación por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRDR, identificado con Nit No. 860.061.099-1, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos necesarios para el caso concreto, establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2., sección 9, capítulo 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener concesión de aguas así:

1. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
2. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
3. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
4. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
5. Término por el cual se solicita la concesión.
6. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que mediante Auto No. 05554 del 29 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales presentado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRDR, identificado con Nit. No. 860.061.099-1, representado legalmente por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.530.167, para el predio PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JUAN AMARILLO – TERCIO ALTO; en la Carrera 91 y entre Calles 99 a 127, de las localidades de Suba y Engativá del Distrito Capital.

Que, en el artículo segundo del citado acto administrativo, se estableció como fecha de la visita técnica el veintiséis (26) de octubre de 2018.

AUTO No. 00357

Que, por lo anterior, mediante Auto No. 05556 del 2018 se modificó el Auto No. 05554 del 29 de octubre de 2018, el cual dispuso en su artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar el artículo segundo del Auto No. 05554 del 29 de octubre de 2018 el cual quedará así:*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Ordenar la práctica de la visita ocular al predio PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JUAN AMARILLO – TERCIO ALTO; en la Carrera 91 entre Calles 99 a 127, para el día diecinueve (19) de noviembre de 2018, a partir de las 9:00 AM*

Que mediante radicado No. 2019ER54425 del 7 de marzo de 2019, el subdirector Técnico de Parques del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR D solicita el desistimiento del trámite de concesión de aguas superficiales en el PEDH Juan Amarillo, teniendo en cuenta que la norma actual y el Plan de Manejo no permiten actividades deportivas en el espejo de aguas del humedal, por lo tanto iniciará un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales de acuerdo con los usos compatibles establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a la solicitud de desistimiento presentado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR D mediante radicado No. 2019ER54425 del 7 de marzo de 2019, este despacho procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a decretar el desistimiento expreso de la solicitud y a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Que teniendo en cuenta lo anterior se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad y en la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que teniendo en cuenta que se solicitó expresamente el desistimiento de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, se acogerá lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

AUTO No. 00357

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la

AUTO No. 00357

gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

AUTO No. 00357

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO- Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para el predio PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL DE HUMEDAL JUAN AMARILLO – TERCIO ALTO; entre Carrera 91 entre Calles 99 a 127, presentado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR D con radicado No. 2018ER113384 del 21 de mayo de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente SDA-01-2018-2221, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR D, con Nit No. 860.061.099-1, representado legalmente por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59A - 06 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la

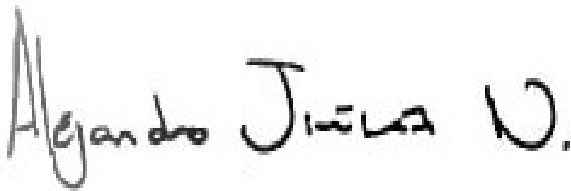
Página 6 de 7

AUTO No. 00357

Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2019



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/03/2019

Revisó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA C.C: 1019042101 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/03/2019

Aprobó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA C.C: 1019042101 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/03/2019

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA C.C: 1019042101 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/03/2019

SDA-01-2018-2221